



**EL INTERROGATORIO DENTRO DEL
JUICIO ORAL.
ASPECTOS LÓGICOS, PRÁCTICOS Y
LEGALES**

Mgter. Jennifer C. Saavedra N.

Jueza de Juicio Oral del Primer Circuito Judicial de Panamá

Correo electrónico: jennifer.saavedra@organojudicial.gob.pa

Foto: Oscar Morán / Secretaría de Comunicación del Órgano Judicial / Panamá La Vieja

EL INTERROGATORIO DENTRO DEL JUICIO ORAL. ASPECTOS LÓGICOS, PRÁCTICOS Y LEGALES

Resumen

El interrogatorio inicia la fase de preguntas y respuestas de todo juicio oral. Por ello, saber planearlo y realizarlo, no solo desde el punto de vista legal sino desde la lógica y el sentido común, es un conocimiento útil y necesario. Por ello, el objetivo de este artículo es precisamente, desglosar parte por parte, el inicio, la finalidad, los principios, las formas y todo lo requerido para hacer un buen interrogatorio, dentro del juicio oral en el proceso penal acusatorio.

Abstract

The interrogation begins the question and answer phase of every oral trial. Therefore, knowing how to plan and carry it out, not only from the legal point of view but also from logic and common sense, is a useful and necessary tool. Therefore, the objective of this article is precisely to break down part by part, the beginning, the purpose, the principles, the forms and everything required to make a good interrogation, in the oral trial in the accusatory criminal process.

Palabras Claves

Acusación, entrevistas, interrogatorio, preguntas, psicología, respuestas, testigos.

Keywords

Accusation, answers, interrogatory, interviews, psychology, questions, witnesses.

INTRODUCCIÓN

A manera de prefacio, es importante indicar que el Juicio Oral es el escenario dispuesto dentro del sistema penal acusatorio, para decidir sobre la culpabilidad o no culpabilidad, de aquella persona que se encuentra acusada dentro de un proceso penal.

Esta determinación solo es posible luego de una serie de acciones

encaminadas a evacuar la prueba, incluyendo la testimonial, cuya práctica se divide en las siguientes fases: interrogatorio, contrainterrogatorio, redirecto y contraredirecto. Cada una de estas acciones tiene una manera de desarrollarse y de realmente conseguir la introducción de información de calidad, ante el Tribunal de Juicio o el Tribunal de Jurados.

Ahora bien, este artículo trata solo de

una de las fases de la prueba testimonial, específicamente el interrogatorio, para efectos de entender la importancia y las formas en las que este debe surtir, de tal manera que el ejercicio en mención, encuentre su culmen con información entendible, de calidad, lógica, verosímil y racional, de tal modo que la misma a la hora de fallar, sea realmente útil y valiosa.

El inicio

Antes de entrar de lleno en el tema, es trascendental indicar que si bien el interrogatorio se hace dentro del juicio oral y es justo en ese momento que se materializa la prueba, no es menos cierto que, comienza según mi criterio, desde el instante en que se empiezan a recabar las pruebas testimoniales para la audiencia. Mi razonamiento encuentra asidero en que, al ocurrir un hecho delictivo, se buscan pruebas de todo tipo, incluyendo testigos, los cuales sin importar de qué tipo sean (directos o indirectos) ofrecen una versión de los hechos, relato que queda consignado en un documento denominado entrevistas, que no son pruebas por sí mismas, pero pueden ser utilizadas en el juicio, ya sea para superar o evidenciar contradicciones, aclarar dichos o refrescar la memoria del deponente, tal cual es permitido por el artículo 401 del Código Procesal Penal.

Por tanto, este relato ya consignado en un soporte físico (documento), permite tanto a la fiscalía, a la querrela (en caso de existir) como a la defensa, e incluso al acusado saber qué conocimiento tiene el testigo sobre los hechos que se constituyen en delito y por el cual se encuentra dentro de un proceso penal, lo cual representa a todas luces, una ventaja para los intervinientes, siempre y cuando,

sea sabiamente aprovechada.

Así las cosas, pareciera increíble que en muchas audiencias, las partes no tienen idea alguna sobre lo que declarará el testigo al momento de hacerles las preguntas, situación que no se entiende, cuando previo al juicio oral, existe la audiencia intermedia en la cual un juez de garantías, no solo verificará la pertinencia, la relevancia y la vinculación de cada una de las pruebas respecto del caso a juzgar, sino que estas serán descubiertas a todas las partes, permitiéndoles a los intervinientes, pleno conocimiento del contenido de la misma. Y pasa bastante, que la fiscalía e incluso la defensa, se ven sorprendidos cuando el testigo declara algo que no se encontraba contenido dentro de la entrevista, situación esta que tiene remedio procesal, siempre y cuando las partes sepan pedir en forma debida.

Y es en este aspecto en que hago énfasis, porque antes de entrar en el interrogatorio, las partes deben conocer al testigo, no solo su versión de los hechos, sino también al testigo como persona y ser humano, para efectos de entenderlo como tal.

¿Quién es testigo?

Cualquier persona que a través de sus sentidos (ya sea con todos o con algunos, haya podido apreciar un hecho que le importe al Derecho Penal.

En esa línea, Fierro-Méndez (2017) lo conceptualiza de la siguiente forma: Se llama testigo a la persona que hace una atestación, aseveración o que proclama una cosa. Por tanto, señala este autor que, testigo es la persona encargada de

suministrar el conocimiento de la esencia que buscaba.

Por su parte, Nisimblat (2016), manifiesta que se dice testigo a quien le consta. Por lo tanto, no es testigo quien no tuvo percepción directa del hecho que se busca verificar.

¿Qué es un testimonio?

En palabras sencillas, es la declaración de un deponente, respecto de un hecho percibido.

Peláez (2015), lo conceptualiza como un medio de prueba que consiste en el relato o narración que un tercero hace al funcionario instructor sobre hechos o eventos que tienen trascendencia en el proceso, lo que significa entonces que, para ir a declarar, el testigo debe tener conocimiento sobre los hechos motivo de su declaración.

El interrogatorio

En palabras sencillas, el interrogatorio solo es la forma, en la que, la prueba testimonial como tal, se presenta y practica ante los jueces o el jurado. Peláez (2015), plantea de forma más específica que el interrogatorio directo es el primer interrogatorio de un testigo que practica la parte que lo ha ofrecido como prueba.

Dentro del Manual de Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal de Nuevo León (s/a), se plantea que dentro del interrogatorio, cada sujeto procesal pretende probar su teoría del caso a través de sus testigos y esto se hace por medio del interrogatorio. De ahí que un interrogatorio debidamente planeado y practicado conduce a la persuasión.

Así, el planeamiento del interrogatorio permitirá al proponente del testigo, determinar y especificar cuáles son los hechos o las opiniones (en los casos que se trate de un testigo experto) de la teoría del caso que en específico probará un deponente, de igual forma, también facilitará saber la secuencia a seguir para explicar a quienes juzgan, no solo la teoría de caso, sino cómo la misma se subsume dentro de la calificación jurídica que previamente se dio al caso, además de conocer sobre qué detalles y temas, se hace necesario hacer hincapié para que la deposición del testigo, sea contundente y consistente.

Todo lo anterior, tiene como objetivo principal, que el testigo presente ante el Tribunal, ya sea de Derecho o de Jurados, los hechos que percibió a través de sus sentidos (ya sea con todos o con algunos), tal como estos le constan o como los pueda recordar, por lo que sin lugar a dudas, puede afirmarse que el deponente, es el principal protagonista del interrogatorio.

Funciones del interrogatorio

Como se indicó en líneas superiores, el interrogatorio tiene como finalidad el ingreso de información de calidad al debate jurídico, de tal forma que al momento de fallarse, se cuenten con todos los elementos necesarios para dictar una sentencia acorde con las pruebas escuchadas en el juicio.

Tomando en cuenta lo anterior, es posible indicar que el interrogatorio tiene tres funciones principales, a saber:

- **Corroboración de la teoría del caso:** cada testigo, a juicio del proponente,

tiene un conocimiento importante sobre los hechos que desembocaron en un delito y deben ser analizados para la emisión de un fallo. De ahí entonces que, es imperativo procurar que la deposición sea puntual, sin detalles vanos, sin hechos ambiguos o inverosímiles y sin información superflua. Dicho en otras palabras, el interrogador debe lograr que el testigo no declare asuntos irrelevantes para la causa a juzgar.

- **Fijación de puntos claves en la psique de los juzgadores:** cada testimonio escuchado en juicio, contiene una parte de los hechos que formaron la teoría del caso de las partes y que llevaron a que una persona sea acusada dentro de un proceso penal. Por tanto, se hace imperativo y necesario que la deposición rendida sea lógica, para de esa manera, fijar en las mentes de quienes juzgan, aquel hecho o detalle primordial que será clave al momento de dictar un fallo, ya sea de no culpabilidad o de culpabilidad.
- **Convencimiento de los jueces o de los jurados:** un testigo que brinde una deposición sincera, clara, elocuente, contundente, sin titubeos, segura, rica en detalles creíbles, persuadirá a quienes tengan que juzgar la causa. Así de sencillo y básico. Ello es así, porque al final, el objetivo del proponente del testigo es convencer a los jueces de que su teoría del caso tiene mayor credibilidad y sentido común, que la de la contraparte.

• **Conoce a tu testigo: aspectos básicos**

Conocer a tu deponente es una de

las mejores estrategias a utilizar y a la vez, crea respeto y empatía, entre quien interroga y el testigo.

La razón es sencilla: si conoces a tu testigo, sabrás no solo qué va a responder, sino también qué preguntas se le pueden hacer, de tal manera que sus respuestas se amolden o quepan dentro de la teoría del caso que se esgrime.

Por ello, es tan importante la planeación y el estudio del testimonio, porque con dichas acciones, es posible reconocer las fortalezas y debilidades del testigo, si su vinculación es directa o indirecta con la teoría del caso expuesta y si realmente su testimonio, cabe dentro de los hechos acusados.

Y justo aquí es pertinente realizar una advertencia: si al momento de la entrevista, el testigo indica “no quiero declarar” o “me da miedo declarar” o “no estoy seguro de lo que vi”, hay que pensar muy bien si realmente debe llevarse ante un juicio oral. Lo anterior es posible ejemplificarlo de la siguiente forma: en un homicidio, la madre del fallecido, ante pregunta realizada por la fiscalía, contestó lo siguiente: “Yo, le dije a usted, que no quería ser testigo, que no quería verme involucrada en esto” y a su vez, el hermano del occiso, manifestó “Es que lo que yo dije en la entrevista no era cierto y me retracto de todo”.

Como ya quedó establecido en los párrafos superiores, la entrevista permite saber el conocimiento que el testigo tiene sobre el hecho delictivo, pero una conversación con el deponente como tal, ayuda a entenderlo a él o a ella, como ser humano.

Por ejemplo, siempre es imprescindible saber si el testigo usa gafas. Las razones son sencillas, si se requiere utilizar las técnicas contenidas en el artículo 401 del Código Procesal Penal, necesariamente tendrá que leer, acción que se le hará llevadera, si trae consigo los lentes. Lo anterior lo acoto en virtud que, aunque sea inverosímil de creer, este error es casi cotidiano en las audiencias. También es importante saber este dato, ya que la defensa lo puede utilizar a su favor, indicando por ejemplo que ¿cómo sería posible que un testigo que use lentes, haya visto tan claramente los hechos y a la persona que se está juzgando?

También es importante conocer de primera mano, la idiosincrasia del testigo. No es lo mismo una persona que tenga un cierto grado de escolaridad, a una persona que no haya cursado el ciclo básico. Esto, se indica conforme a que, las preguntas que se realizan dentro del interrogatorio, deben ser comprendidas en toda su extensión por el deponente, a fin de evitar una respuesta que no viene al caso, confusiones por parte del testigo o que él o ella, se vaya por las ramas, al momento de contestar. Esto evita dilaciones y el ingreso de información impertinente al juicio, haciendo que este sea expedito y certero en cuanto a datos de calidad.

Siguiendo con los aspectos prácticos, cuando el testigo acuda ante las instalaciones donde se realizará el Juicio Oral, debe no solo anunciarse sino también dejar bajo custodia su teléfono celular. Aun cuando parezcan lógicas estas acciones, las situaciones planteadas en el párrafo precedente,

han ocurrido: un testigo llegó hasta la sala de audiencia, no se anunció y estuvo dentro del público presente durante toda la audiencia y al momento de anunciarse su nombre como siguiente deponente se levantó y fue cuando los jueces le preguntaron directamente la razón por la cual no había dicho que era un testigo y su respuesta fue certera: nadie me dijo que tenía que anunciarme. El final fue predecible: como quiera que el testigo, había escuchado los demás testimonios, el Tribunal percibió que el mismo se encontraba contaminado por haber presenciado y escuchado las demás declaraciones, razón por la cual, su deposición no fue escuchada.

En cuanto al tema de los dispositivos móviles (celulares y tabletas), dichos artículos deben dejarse con los colaboradores del Departamento de Seguridad, porque una vez el testigo ingrese al recinto en el cual se encuentra, solo contará con la compañía de los otros deponentes.

Otro factor imperativo a saber es que la vestimenta del testigo es un factor incidental al momento de su declaración. Si bien al ingresar a los salones de audiencia, no existe código de vestimenta para el público, por temas de acceso a la justicia y no discriminación, lo cierto es que la mayoría de dichos espacios, se encuentran a bajas temperaturas por razón del aire acondicionado. Siendo así, lo ideal es concurrir a la audiencia con una vestimenta que proteja de dicha situación, evitando que la declaración sea incómoda para quien la está realizando, porque lo cierto es que cuando se tiene frío o calor, no se puede pensar ni mucho menos responder bien.

Una situación recurrente en las audiencias, es el mascado de chicle dentro de las mismas. Es preciso recordar que el juicio oral es un acto solemne, se hace dentro de una sala de audiencia y merece no solo la atención de todos los intervinientes sino también el respeto tanto a las partes como a los jueces que dirigen el juicio, razón por la cual, comer chicle es inaceptable y una falta a las reglas de urbanidad mínimas. Diferente es el caso de alguna persona que por necesidades de salud, por ejemplo diabetes, necesite comer algo dulce, sobre todo cuando se trata de testigos comunes, no obstante, dicha información debe ser dicha con tiempo, a fin que los jueces tengan pleno conocimiento de la misma.

Continuando dentro de los aspectos prácticos que debe saber un testigo, al momento de rendir un testimonio, es su identidad como tal. Paso a ejemplificar y aunque parezca increíble, esta situación se ha repetido un sinnúmero de veces en los juicios orales: en una audiencia, cuatro testigos, uno detrás de otro, no llevaban consigo ningún tipo de identificación, por tanto, para efectos de tomarles los testimonios, se utilizó el principio de lealtad y buena fe procesal, contenido en el artículo 18 del Código Procesal Penal, sin embargo, esto a su vez, conllevó otra problemática: el fiscal que estaba participando del juicio oral, no fue el mismo que asistió a la audiencia intermedia, por ende no tenía conocimiento físico de la identidad de dichas personas. Así que, literalmente el Tribunal se encuentra en una disyuntiva, porque es preciso recordar que los Jueces de Juicio Oral, no tienen conocimiento de las pruebas, hasta que estas se

reproducen en su correspondiente fase. Al final, con sustento en los principios que rigen el sistema penal acusatorio, fueron escuchadas las deposiciones, sin embargo, la lección a aprender de este tipo de situaciones es la siguiente: asegúrese como parte, que todos sus testigos lleven ante los estrados algún tipo de identificación, que permite tanto a los intervinientes como a los jueces, contar con plena seguridad y certeza, respecto de su identificación.

Siguiendo dentro de este ámbito, es importante conocer si existía algún tipo de relación entre el testigo y la persona acusada. Y es que, el descubrimiento de dicho vínculo puede ser un dato muy valioso dependiendo de la teoría del caso, ya sea de la fiscalía, de la querrela o de la defensa. Esto permitirá determinar, si la persona es amiga o enemiga, familiar por consanguinidad o afinidad, un simple conocido o un amigo íntimo y cercano o un desconocido por completo.

En este aspecto, es imperativo ejemplificar el tema con un caso real: la testigo se presentó e identificó como la madre del acusado, sin embargo, dicha condición fue desvirtuada cuando le preguntaron ¿Quién es la madre del acusado? a lo que respondió que ella, por lo que se le cuestionó entonces ¿Cuál es el nombre de la abuela materna del acusado? y la testigo indicó que era ella, es decir que no era la madre biológica del acusado, sino su abuela materna, pero como lo había criado, se sentía más su madre que su abuela. En los alegatos, este aspecto fue explotado, indicando lo siguiente: ¿qué necesidad tenía la testigo de fingir un vínculo? La moraleja es que siempre hay que decir la verdad, porque

un detalle, por insignificante que parezca, puede cambiar la suerte de una persona.

Igual, se presentan dificultades con los estados civiles de las personas: o se es soltero o se está casado. La única manera en que una unión libre sea considerada un matrimonio con todas sus regulaciones es cuando así lo haya declarado un juez, no antes; tampoco un noviazgo es un matrimonio. Por tanto, es importante decirle al testigo, en caso que tenga algún vínculo para con el o la acusado (a) que determine realmente cuál es su relación para con este, sobre todo para los efectos del artículo 25 de la Constitución Nacional, evitándose así problemas procesales, al momento de rendir la declaración. Los vínculos de familiaridad se verifican a través de la consanguinidad, de la adopción o de la afinidad (tal cual lo indica el artículo 13 del Código de la Familia), por lo que es importante que quien propone al testigo y el deponente per se, tenga presente y entendido a cabalidad, el nexo real existente entre este y el acusado.

Un punto insoslayable es el tema de la honorabilidad del testigo. Este es un aspecto que jamás puede dejarse de lado, en ningún caso, sobre todo con el nuevo sistema de juzgamiento penal, ya que la credibilidad del testigo se comprueba de forma fehaciente y con inmediatez al momento de rendirse el testimonio. Si el testigo ha sido condenado por falso testimonio o tiene un historial que involucra algún tipo de falsedad, es importante sopesar si su testimonio es realmente crucial para probar la teoría del caso.

Sobre el tema, es pertinente indicar

y hacer hincapié en que es posible incluir dentro del cúmulo probatorio, testimonios rendidos por personas que se encuentren cumpliendo una pena, ello en virtud que la valoración probatoria se hace en conjunto, verificando cada una de las pruebas, su relevancia y vínculo para con los hechos que dan sustento a la acusación impetrada. Es necesario recordar que para el sistema penal acusatorio, no existe el testigo inhábil.

Todo lo anterior es posible resumirlo en una sola frase: preparar al testigo. Nótese que no se trata, bajo ningún concepto, de indicarle o remarcarle al deponente qué decir en el juicio, sino de explicarle cómo será su participación en este, de tal forma que al momento de declarar, no sienta nervios o ansiedad y entienda que él o ella no es la persona a juzgar.

En esa línea, es preciso indicarle que siempre debe esperar que la pregunta sea finalizada, por dos razones importantes: la primera, debe escuchar bien y a cabalidad lo que se le está cuestionando y la segunda, porque alguna de las partes puede objetar la pregunta, lo que necesariamente conlleva a que el o la Presidente del Tribunal de Juicio, resuelva dicha incidencia, conforme lo mandata el artículo 365 del Código Procesal Penal. De igual forma, es perentorio indicarle al testigo, que si no escuchó bien la pregunta, puede solicitar que se la repitan y si no la entendió, puede pedir que se la reformulen, porque al final del camino, lo que quieren ambas partes es que el deponente conteste lo que sabe sobre los hechos de la acusación.

Otro aspecto es el uso del micrófono

por parte del testigo. Se entiende que hay personas con un tono de voz bajo, pero es deber de las partes explicarle al testigo que siempre debe utilizar el micrófono al momento de brindar las contestaciones a las preguntas realizadas, considerando que los salones de audiencia son amplios, todos los intervinientes hacen anotaciones, los jueces y el jurado toman apuntes y la audiencia en su totalidad, es grabada en audio y video; por ende, una voz queda no permite que el juicio se desarrolle de la mejor manera y propiciará que el Presidente del Tribunal, llame la atención de aquel testigo que no utilice el micrófono como debe ser.

En esa línea, también se hace necesario indicarle al testigo que al momento de contestar las preguntas, siempre mire al Tribunal o al Jurado, porque es a ellos a quien debe contestar, sin importar que existan algunos abogados que prefieran hacer sus preguntas de pie, para efectos de poder mirar al testigo y estudiar su lenguaje corporal. Esto evita que el testigo se siente intimidado por quien le pregunta y evita a su vez, como estrategia, titubeos innecesarios.

De igual forma, es crucial explicarle al deponente que no necesariamente saldrá temprano de los tribunales, que incluso puede que su testimonio no sea evacuado el día para el que fue citado, que es posible que le toque ir nuevamente y que además, en el caso de ser testigo en común para con la defensa, caben dos posibilidades, o que sea sometido de forma inmediata al interrogatorio o que la Defensa, decida desahogar su testimonio en otro momento. También, es menester indicarle al testigo que de

no comparecer, puede ser conducido a través de la policía para asistir a la audiencia.

Lo dicho en el párrafo anterior, tiene trascendencia significativa, ya que, ha ocurrido en innumerables ocasiones que el testigo se encuentra ansioso, molesto, aburrido o incluso fastidiado de estar esperando por largos períodos de tiempo, para dar su declaración. La desazón anterior, se traduce en que cuando le corresponde brindar su testimonio, el deponente no solo se le ve incómodo, sino que sus respuestas son hoscas y cuando le toca quedarse, en el caso de ser testigo en común, para el interrogatorio de la Defensa, tanto peor el lenguaje corporal e incluso hasta las propias respuestas, ya que suelen tender a omitir detalles que si fueron dichos cuando la Fiscalía interrogó o en el otro extremo, a agregar información que no fue externada cuando la otra parte cuestionó.

Ha sucedido también que pasa el día completo y el testigo no declaró y cuando se le informa que debe venir al día siguiente, el deponente no quiere, por diversos motivos, sobre todo temas laborales o de salud e incluso cuidado de niños. Entonces, el proponente entra en una disyuntiva, o desiste del testigo o solicita la conducción, conforme lo permitido por el Código Procesal Penal.

De ahí entonces que representa una necesidad imperativa, hablarle al testigo con la verdad, explicarle todo el procedimiento y hacer que comprenda el peso real de su comparecencia ante el Tribunal, sobre todo en aras de evitar dilaciones innecesarias.

Por último, pero no menos importante, es indicarle y hacerle énfasis al testigo que debe contestar lo que sabe. Ni más ni menos. Dicho en otras palabras, si no sabe la respuesta, pues la mejor contestación es “no lo sé”. Si no está seguro de algo, la respuesta sensata es “no estoy seguro de eso”, no es necesario que invente o que favorezca a una de las partes o peor aún, que vaya a declarar movido por razones de venganza. Se le debe hacer hincapié en que sus opiniones no deben formar parte de su declaración (a menos por supuesto, que se trate de un testigo experto), ya que lo que se quiere, es que cuente lo que pudo percibir de los hechos que sustentan la acusación.

Inmediatamente, esto nos traslada a otro escenario: si no recuerda la respuesta, solo es necesario decir, “no recuerdo” y de forma inmediata se activa la posibilidad de recurrir al artículo 401 del Código Procesal Penal, específicamente la técnica de refrescar memoria, a fin que el deponente lea para sí la parte específica que dentro de su entrevista se refiere a lo que le estén preguntando y quien lo propuso, le haga nuevamente la pregunta. Es recomendable que quien pregunte lleve consigo varios juegos de la entrevista, porque al momento de subrayar se han verificado casos en los cuales el testigo se confunde por ver una página subrayada en demasía.

Siempre, siempre es imperativo recordarle al testigo, que su testimonio debe ser verdadero y verosímil, porque de ahí parte no solo su credibilidad, sino también el peso que como prueba tendrá, al momento de emitirse la correspondiente sentencia.

Por todo lo anterior, se hace preciso recordar, tal cual lo advierte Goldberg (1994) que si bien el abogado, en su condición de examinador, es un catalizador importante de un interrogatorio directo eficaz, el testigo tiene a su cargo el principal papel hablado. Cuando el testigo está en el estrado, usted poco puede hacer para influir sobre el contenido o el modo personal del testigo.

Orden de los testigos

El orden de los testigos es una prerrogativa de las partes, pues son ellas quienes deciden, conforme a su teoría del caso, quien comienza el ejercicio y quien lo concluye. Dicha facultad solo queda limitada cuando se trata de un juicio ante el Tribunal de Jurados, tal cual se permite en el numeral 3, artículo 444 del Código Procesal Penal.

Algunas veces, la primera en dar su testimonio es la víctima, porque quién mejor que ella para narrarle al Tribunal lo que le ocurrió y cómo esos hechos se contienen dentro de una norma penal. En otras ocasiones, la víctima queda de último, para así poder impactar al Tribunal, quienes después de tener un cúmulo de datos e información, pueden a través de la intermediación, ver en quién recayó el delito y cómo este le afectó.

Lo que si es imperativo es que ese orden contenga lógica y racionalidad. Es necesario hacer énfasis en estos dos aspectos, porque ha sucedido en muchas ocasiones, que en virtud de la distribución de los testigos por las partes, al momento de hacer el correspondiente interrogatorio, no se entienden las teorías del caso o cómo estas se subsumen en la

acusación o en la calificación del delito, situación que puede ser subsanada entendiendo que cada deponente cuenta una parte de un hecho que percibió con sus sentidos, siendo trabajo de los juzgadores al final del juicio, reunir y valorar dichos testimonios, a fin de verificar si cabe o no la culpabilidad de quien se encuentra dentro del papel del acusado o acusada.

Y es que, es imposible de olvidar que ni los jueces ni el jurado (cuando corresponda) tienen idea de los hechos, que convertidos en una acusación, fueron traídos a juicio, para su correspondiente juzgamiento, por ende, es menester que sea la fiscalía, la querrela y la defensa, quienes a través de las preguntas revelen a los juzgadores qué y cómo sucedió, a qué hora pasó el evento, quién resultó afectado y cuáles fueron las motivaciones para la verificación del mismo.

En virtud de lo anterior, en la doctrina se reconocen cuatro (4) métodos para determinar el orden de participación de cada uno de los testigos.

Veamos:

- **Dependiendo si es ante un Tribunal de Jurados o un Tribunal de Derecho:** es preciso recordar que una audiencia en Derecho no es lo mismo que un juicio ante jurados. Mientras que ante jueces, la audiencia se vuelve más técnica y de puro derecho. Ante jurados, el debate entra en el terreno de la íntima convicción, de persuadir de forma certera a un grupo de hombres y mujeres que no tienen conocimientos jurídicos para que validen tu teoría del caso, en virtud del convencimiento generado a través de

- los testigos. En el juicio ante Jurados, una buena impresión es fundamental, desde el primer momento.
- **El testigo con mayor credibilidad:** en toda teoría del caso, siempre existirá uno o varios testigos que por diversas razones, tienen mayor credibilidad que los otros. Puede ser un tema de percepción, puede ser un tópico educacional o simplemente por su seguridad al hablar. Siendo así, es preciso analizar de forma psicológica (aplicando como se establece en el manual de Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal de Nuevo León (s/a), una falacia de autoridad, según la cual lo que diga una persona incuestionable es a su vez incuestionable), quien será el testigo que ofrezca mayor credibilidad ante los jueces o ante el jurado, de tal forma que su testimonio no solo impacte, sino que también quede firmemente fijado en la psique de los juzgadores.
- **El orden cronológico:** es preciso recordar que el panorama completo de lo sucedido, solo lo manejan las partes. Ni los jueces o el jurado tienen conocimiento de lo sucedido o de las razones que han llevado a una persona a ser vista como acusado dentro de una causa penal. Por ende, en muchas ocasiones, la estrategia es presentar a los testigos, según el iter en el cual ocurrieron los hechos, porque cada uno de ellos, al momento de declarar aporta una parte de los hechos, para que al final, quienes juzgan tengan pleno y completo conocimiento de lo que realmente sucedió. Este método es uno de los más utilizados, por la

lógica que implica contar algo, desde el inicio hasta el final.

- **Preponderancia y particularidades:** nace del principio anglosajón, primacy and recency principle, el cual deja sentado que, la mente humana solo retiene y queda impactado por lo primero y lo último que escucha. Este método puede ser utilizado con éxito cuando se trata de juicios ante jurados de conciencia, porque estos recuerdan mejor lo primero y lo último que escucharon. Se trata que en la retentiva de quienes juzgan, queden los testimonios que por sí mismos, cuentan los hechos que dieron origen a la acusación.
- **La declaración más veraz:** al momento de verificar los testimonios con los que se cuenta para el juicio oral, es muy usual que aunque todos sean importantes, sucede que algunos sí son más imprescindibles que otros, porque la fuerza de su veracidad, tiene mayor peso en comparación con los otros. Las características de este tipo de deposiciones son su lógica, el uso del sentido común, su verosimilitud, su racionalidad, su contundencia, su certeza, su falta de contradicciones y su coherencia. Por todo lo anterior, este tipo de declaraciones suelen ser las primeras en ser escuchadas, para efectos de lograr un impacto en los juzgadores y además, permite descartar aquellas declaraciones que por ser redundantes, no tienen necesidad de ser escuchadas o aquellos testimonios que solo sobre abundan, sin abonar aspectos relevantes al debate jurídico.

Al final, una buena entrevista con el testigo, abrirá el compás para que el proponente descarte aquellos testimonios que solo traen a la causa detalles sin mayor incidencia, aquellos testigos cuya credibilidad sea endeble y en general, elimine toda prueba que no ayude a su teoría del caso.

Y es que, la sobrecarga de la prueba testimonial conlleva cansancio y confusión. Esa es la verdad. Un ejemplo es el siguiente: en una audiencia, presentaron al policía que recibió la llamada anónima de la comisión de un presunto tráfico internacional de drogas. ¿Qué dijo el policía? que alguien que no se identificó (una persona anónima), le indicó que se iba a dar un intercambio de sustancias ilegales en unas coordenadas por determinar del mar Caribe, a una hora aproximada. Solo eso dijo. Nótese que no mencionó las generales de los acusados, el nombre de los botes que iban supuestamente a participar de la transacción, la hora o las coordenadas exactas; dicho en otras palabras, esa declaración no brindó luces respecto a los hechos, el objeto material del delito, los sujetos intervinientes y la comisión del hecho punible como tal. Entonces, ¿De qué sirvió esta deposición? ¿Qué elementos imperativos y necesarios aportó a la causa? ¿Se extrajo información vital de esta declaración? La respuesta a esta última pregunta es sencilla y simple: no. Entonces, dicho testigo no tenía que haber sido traído a juicio.

Incluso, lo anterior plantea una pregunta interesante y crucial a la vez ¿Si mis pruebas son débiles, qué hace esa causa en juicio oral? o ¿Era necesario e imperativo traer esta carpetilla a juicio oral? La respuesta es la siguiente: si las

pruebas sostienen de forma muy endeble la teoría del caso planteada, realmente no vale la pena activar todo el mecanismo jurisdiccional que implica una audiencia de este tipo, existiendo otros medios para la resolución del conflicto, que al fin y al cabo, es el objetivo final de nuestro Código Procesal Penal, tal cual se plantea en el artículo 26.

En esta línea, es preciso advertir que existe un caso en el cual, el Tribunal podrá alterar el orden de declaración de los testigos, sin que esto genere algún tipo de conculcación de derechos ni para la fiscalía ni para la defensa: el juicio ante jurados de conciencia, permitido por el numeral 3 del artículo 444 del Código Procesal Penal. La razón, a mi juicio, se encuentra fundamentada en la protección de los testigos y la forma como la información es introducida ante los jueces legos, porque es un hecho cierto que este tipo de juicio, en virtud de los delitos que se pueden conocer (artículo 43 del compendio antes mencionado), tienen connotaciones totalmente distintas al juicio en Derecho.

El testigo no es enemigo de nadie

El respeto es una forma básica de la empatía.

Si bien, lo ideal es que el testigo narre todo lo que sabe, también es importante saber cuándo parar o por lo menos, ser preciso y empático al hacer las preguntas, de tal forma que el deponente no se sienta cohibido, atemorizado o avergonzado.

Sobre todo, ocurre en los casos de delitos sexuales, cuando una de las partes pregunta a la víctima (la cual también es

testigo directa del hecho), la siguiente pregunta: ¿Cuántas parejas sexuales ha tenido? o ¿Es señorita?, una situación sobre la cual se pueden y deben hacer llamados de atención, porque se trata de preguntas que tienen que ver con la dignidad humana, la no discriminación y una situación de vulnerabilidad, un elemento necesario dentro de todo interrogatorio.

También sucede que de alguna manera, cuándo el testigo no da la respuesta que el interrogador quiere o desea, lo hostiga. En ese momento, es seguro que el Juez Presidente intervendrá, para proteger al testigo y para hacer un llamado de atención a quien interroga, a fin de preservar el buen orden de la audiencia.

De igual forma, es pertinente saber cuándo detenerse respecto de las preguntas. Si ya se tienen en el ambiente y en la psique de todos los participantes, todos los elementos que realmente importan para la causa, entonces no hay necesidad alguna de abundar en la información. Esto se indica, porque ha sucedido que por seguir haciendo preguntas, el testigo da una información, que o no era sabida por su interrogador o echa por tierra, toda la teoría del caso, lo que necesariamente lleva a un replanteamiento estratégico de la misma, en solo unos minutos. Esta situación se da sobre todo, con los testigos de la Defensa, cuando esta se encuentra siendo ejercida por una pluralidad de abogados, para varios acusados.

El testigo no es un amigo de su proponente y el trato que merece es de respeto, no coloquial ni de confianza,

sin utilización de diminutivos, sin hacer gestos de censura a su forma de hablar, sin gesticulaciones malintencionadas, sin miradas de reproche ni mucho menos palabras que pueden malinterpretarse.

Por último, pero no menos importante es que es el testigo quien declara, no el abogado o la fiscalía, según sea el caso. No le corresponde a los intervinientes introducir información por sí mismos, sino a través de sus pruebas, que no son mas que sus propios testigos. Lo anterior, lleva de forma inmediata a poder afirmar que las preguntas no pueden partir de la entrevista realizada al testigo, sino de las respuestas que este o esta, al momento de contestar las preguntas brinda.

Individualización del testigo

El artículo 394 del Código Procesal Penal establece que antes de comenzar la audiencia, al testigo hay que hacerle una serie de advertencias y solicitarle a su vez, sus generales:

- Se le indicará sobre sus obligaciones antes, durante y después de la audiencia.
- Se le advertirá sobre la responsabilidad que tiene como testigo y las consecuencias que el incumplimiento de esto le acarrearía.
- El juez presidente lo juramentará y le preguntará todos sus datos generales (nombre y apellido completos, su estado civil, su profesión, su domicilio laboral y/o residencial, vínculo de parentesco).
- Si el testigo teme por su integridad y

por ello no quiere indicar su domicilio, ya sea laboral o residencial, bastará que lo informe al Tribunal y no tendrá que decirlo, habida cuenta que su protección se hace imperativa, conforme lo indicado por el Código Procesal Penal (artículo 332 numeral 1 del Código Procesal Penal).

- En el caso que el testigo sea familiar, ya sea por consanguinidad o afinidad para el/la acusado (a), se le indicará la excepción que sobre el tema se encuentra contenida en el artículo 25 de la Constitución Nacional, haciendo énfasis en preguntarle si aun así desea declarar.
- Posteriormente, se le pondrá a disposición de quien lo propuso, para empezar con el interrogatorio.

Acreditación del testigo

La parte proponente, como ya se estableció en los párrafos precedentes, debe conocer no solo lo que el testigo declarará sino también al deponente como ser humano.

Pero esto no es suficiente, porque se precisa que el Tribunal, ya sea de Derecho o de Jurados, también conozca a esa persona que sentada en una silla, brindará una relación de ciertos hechos con relevancia para el Derecho Penal.

Ahora bien, es preciso indicar que no se refiere a que el testigo se convierta en amigo del Tribunal o de los Jurados, se trata de que, quienes juzgan se puedan hacer una idea de la persona que en ese momento tienen ante sí, en calidad de testigo.

Por ello, siempre es pertinente

hacerle al testigo no solo las preguntas de rigor (generales y vínculo para con el acusado), sino también quién es, cuál es su profesión, su grado de escolaridad, si tiene hijos o alguna particularidad o detalle que sea pertinente para el caso a juzgar. Y hago énfasis en lo anterior, porque por ejemplo, en un caso de blanqueo de capitales, no es relevante la orientación sexual del acusado, sin embargo, en una extorsión, este podría ser un elemento de especial relevancia, dependiendo por supuesto del tipo de extorsión del cual se trate.

Y es que la acreditación debe responder a las siguientes interrogantes: ¿Quién es este testigo?, ¿Por qué este deponente se encuentra aquí? y ¿Por qué debo creerle a este deponente?, ya que las respuestas a estas preguntas, determinarán de forma importante el peso que la declaración del individuo tendrá, al momento de emitirse el correspondiente fallo.

Esquema del interrogatorio

Conocido de antemano cuáles son los datos que aportará el testigo a través del interrogatorio, es viable y hasta cierto punto saludable, que el proponente confeccione un esquema de las preguntas a realizar.

Dentro del mismo, podría establecer qué sabe el testigo, cómo dichos elementos encajan en la teoría del caso, la forma de presentación de los datos en mención y si se hace preciso o no, externar ciertos detalles, que abonarán a la teoría presentada. Dentro del cuadro, se hace imperativo también destacar que las falencias del deponente, como herramienta útil al momento del conainterrogatorio.

Una lista de preguntas puede ser útil, sobre todo cuando se confecciona por los temas que se sabe, el testigo conoce. Los cuestionamientos necesariamente deben tener una secuencia (de acuerdo a la teoría del caso o de la lógica), a fin que sean entendibles tanto para los jueces y/o jurado, como para la contraparte.

Ahora bien, dicho esquema, a mi criterio, debe ser flexible, porque el testigo es un ser humano, y puede ocurrir que al momento de ser interrogado, se acuerde de un detalle, que en ocasiones no lo sabe el proponente ni mucho menos se encuentra consignado en la entrevista que le fue tomada, previo al Juicio.

Información de calidad

La mejor forma de ingresar al juicio información de calidad, es hacer preguntas abiertas, aquellas que brinden el lugar ¿Dónde?, el momento en que se configuró el delito ¿Cuándo?, la persona que supuestamente cometió el ilícito ¿Quién?, las razones que pudieron haber motivado la comisión del delito ¿Por qué?, la forma en que este fue cometido ¿Cómo? e incluso, los razonamientos que dieron pie a la comisión de este ¿Por qué? o ¿Qué?. Lo ideal entonces, es hacer un análisis dogmático jurídico de la norma, verificando cómo la acusación encaja en la misma, respondiendo de forma completa y cabal, cada una de las preguntas que se encuentran expuestas en líneas superiores.

Ahora bien, ¿Qué son preguntas abiertas? son aquellas interrogantes que permiten al testigo contar, desde su punto de vista, lo que sabe de los hechos, incluyendo información necesaria e imperativa para la resolución del caso.

Dicho en otras palabras, permite la introducción de información al juicio.

Sin embargo, hacer preguntas abiertas entraña dificultades, cuando realmente no se sabe lo que el testigo va a declarar o cuál es el real alcance de su conocimiento. Ello en virtud de que, al hacer preguntas abiertas y teniendo en cuenta que no es posible interrumpir al testigo, se corre el riesgo de que una declaración se tome tres horas y al final nada de lo dicho por el deponente tiene un real valor probatorio.

Lo anterior ya ha pasado en juicio oral. El ejemplo es el siguiente: se le preguntó a una señora desde cuándo comenzaron los problemas para con el acusado, sin especificarle desde qué fecha realmente le importaba al Tribunal la ocurrencia de los hechos; así que la testigo decidió hablar desde que conoció al acusado, mucho antes de la verificación del supuesto delito, lo que convirtió su declaración, en una narración extensa, cuyo final era lo que realmente interesaba al Tribunal, para poder juzgar.

En ese ejemplo, pasó lo que coloquial e incluso doctrinalmente se conoce como "desbordamiento del testigo", siendo este el principal problema cuando se le hace al testigo la siguiente pregunta ¿Sabe usted por qué se encuentra en la presente audiencia? o "Por favor, narre al Tribunal las razones de su comparecencia en el presente proceso".

En esa línea, otra afectación es que al hacerle ese tipo de preguntas al deponente, este narra libre y espontáneamente lo que sabe, lo que recuerda del hecho, sin embargo, una vez

terminado el relato, quien cuestiona desea centrarse en los puntos que realmente importan al proceso, situación que no entiende el testigo, porque al momento de hacer preguntas puntuales, suele ocurrir con mayor frecuencia de la que se puede esperar que, el testigo fastidiado, cansado o simplemente nervioso y ansioso responda "Es que ya yo hablé sobre eso" o "Estoy confundido/a" o "Eso no es lo que yo acabo de decir" o "Usted está malinterpretando mi declaración" o peor, "No recuerdo", respuestas estas que de cierta manera, producen desconcierto en quien pregunta, porque no se entiende cómo una persona que acaba, hace unos minutos de narrar algo, después no puede recordar detalles dados por sí mismo, unos minutos después.

Por eso, la recomendación es la siguiente: o se hacen preguntas abiertas puntuales que permitan saber de primera mano qué sucedió, a través de la ubicación de la fecha, de la persona, del hecho, de la acción, de la forma y de las razones o, se permite un relato libre y espontáneo, de tal forma que el testigo incluso cuente detalles o hechos, que no tienen relevancia para la causa en mención, con las consecuencias ya conocidas de este tipo de técnicas.

La primera técnica, a mi criterio, es mucho más efectiva, porque en la medida que el interrogador realice preguntas sencillas, precisas y cortas, el testigo las comprenderá mejor y brindará una declaración eficiente para el tribunal. El otro lado del tema, es cuando el interrogador, hace preguntas largas, que al final no se entiende y el testigo termina confundido porque no entendió la pregunta o porque no sabe

cuál es la pregunta.

Y es que, básicamente, el examen del testigo, debe abarcar los siguientes aspectos:

- **Si estuvo en la escena de los hechos:** ya sea que haya presenciado los hechos o que haya estado cerca de la misma.
- **Los detalles del suceso:** tiempo, modo, lugar, objetos, detalles inusuales entre otros.
- **La acción como tal:** quien la ejecutó, como la realizó, si fue una persona o varios individuos, entre otros aspectos.

En cuanto a la forma de realizar el interrogatorio, los artículos 398 y 400 (primer párrafo en específico), ambos del Código Procesal Penal, marcan los parámetros la realización del mismo:

Artículo 398. Interrogatorio. Los testigos serán interrogados por las partes, iniciando la que adujo el testimonio, y luego por la contraparte. Las preguntas pueden ser formuladas de manera amplia, pero relacionadas con el proceso sin hacerles sugerencias, ofrecerles las respuestas o presionarlos. Serán examinados por separado y entre ellos no debe existir ningún tipo de comunicación durante el desarrollo de esta diligencia.

Artículo 400. Métodos de interrogación. En sus interrogatorios, las partes que hubieran presentado a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugieran la respuesta.

En las normas antes mencionadas, existe una constante: están prohibidas las preguntas sugestivas, es decir, aquellas que contengan la respuesta dentro de sí mismas. Lo anterior tiene lógica en el interrogatorio, puesto que como la finalidad es brindar información de calidad, es un sinsentido que sea el abogado el que declare a través de sus preguntas, porque lo realmente necesario, es saber qué conocimiento tiene el testigo sobre los hechos que dan soporte a la acusación.

Es decir, tal como lo mandata el Código Procesal Penal, específicamente en su artículo 389, último párrafo: Todo testigo dará razón circunstancial de los hechos sobre los que declara, expresando si los presenció, si los dedujo de antecedentes que le fueron conocidos o si los escuchó referidos de otras personas.

Preguntas de transición

Un interrogatorio bien organizado, trata tópico a tópico cada uno de los elementos relacionados con la acusación.

Entonces, la finalidad de las preguntas de transición es precisamente, hacerle saber al testigo que un tema está por terminar y otro está por comenzar.

Ejemplificamos lo anterior, de la siguiente manera: “Señora Testigo, vamos a pasar a la madrugada del 24 de marzo de 2018, momento y día en que ocurrieron los hechos”. Con este comentario, ya se le indicó al testigo que se le van a requerir respuestas vinculadas de forma directa a lo sucedido el 24 de marzo de 2018 y que todo lo que no se encuentra relacionado con esa fecha, no viene al caso.

Otra manera puede ser: “Señor testigo, vamos a tocar el tema del arma”, con dicho anuncio, ya se le indica al deponente sobre el tópicico en el cual se van a fundamentar las preguntas que a continuación se le van a realizar.

Mi testigo es interesante

Escuchar a una persona, implica atender lo que dice, en toda la extensión de la palabra. Eso no solo significa respeto al deponente, sino también crea interés en los demás intervinientes respecto de la declaración escuchada, porque si el proponente no está interesado en el testimonio, es posible pensar que el mismo no es relevante, razón por la cual no se entendería su presencia dentro del juicio ni mucho menos, el aporte que este puede realizar a la causa. Al final, el desinterés puede ser el peor enemigo de cualquiera de los intervinientes.

El consejo de oro entonces es: escuche siempre a su testigo.

Casos especiales

La víctima cuando es testigo

La víctima dentro de un proceso penal, tiene una doble condición: ser víctima, porque sufrió un hecho delictivo que vulneró sus derechos y garantías fundamentales y ser testigo, porque presencié el hecho punible de forma directa.

Sobre el particular, Peláez (2015) manifiesta lo siguiente:

La víctima puede declarar en calidad de testigo, desde el punto de vista subjetivo puede ser órgano y medio de prueba; su aceptación procede para cualquier especie delictual, pero en

especial puede hacerse necesaria, frente a ataques de bienes jurídicos personales o patrimoniales: tentativa de homicidio, secuestro, lesiones personales, delitos sexuales, estafa, hurto, por ejemplo. El testimonio de la víctima debe tener valor probatorio, pues el hecho que padeció es precisamente el objeto de la prueba; no obstante, por tratarse de una declaración que puede resentir el principio de imparcialidad, su apreciación debe considerar de manera especial la ausencia de ánimo vindicativo que lleve al deponente a alterar la verdad.

El tema de la falta de animadversión, respecto de la víctima para con el acusado, cobra una vital importancia cuando se trata de delitos sexuales. De hecho, el tema ya fue tratado por el Tribunal Supremo español, citado por Castroverde (2015), indicando en detalle, las cautelas garantizadoras de veracidad, de la siguiente forma:

Ausencia de incredibilidad subjetiva- se observa:

a. Las propias características físicas o sicorgánicas, esto, referido al grado de desarrollo y madurez de la alegada víctima y la incidencia que en la credibilidad de sus afirmaciones pueda tener algunas veces en ciertos trastornos mentales o enfermedades; b. La inexistencia de móviles espurios que pudieran resultar bien de las tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima, como de un posible motivo impulsor de sus declaraciones, o bien de previas relaciones acusador-víctima, denotativas de móviles de odio, venganza o enemistad, que enturbien la sinceridad de la declaración, y de ahí, se genere fundada sospecha.

Verosimilitud del testimonio, basado en la lógica de su declaración y el suplementario apoyo de datos objetivos esto supone: a. valorar si su versión es o no insólita u objetivamente inverosímil por su propio contenido; b. la declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, salvo se trate de delito que no deje huella o vestigio material de la perpetración.

Persistencia en la incriminación, mantenida en el tiempo expuesta sin ambigüedades ni contradicciones.

Aclarado lo anterior, las dificultades surgen, en el orden y papel que tendrá la víctima dentro del juicio oral. El siguiente ejemplo permite una apreciación mejor del tema: si se trata solo de una víctima que no participará como testigo, podrá presenciar todo el juicio sin mayores contratiempos, porque al final de la evacuación probatoria, justo antes de que el acusado hable con la venia del Tribunal, la víctima tendrá la oportunidad de dirigirse al Tribunal o al Jurado (dependiendo del caso) para relatar lo que a bien tenga, respecto de su condición jurídica.

Sin embargo, el asunto se torna complejo, cuando la víctima, también es testigo, porque la regla general en cuanto al testimonio es que los testigos deben permanecer aparte de la audiencia (no la presencian) y una vez terminan su deposición, deben dirigirse hacia la salida de los estrados del Tribunal, porque no pueden escuchar ni los testimonios que le precedieron ni los que le seguirán, a fin de preservar la pureza de la prueba testimonial.

Pero con una víctima testigo, es menester tomar en cuenta la doble condición que la misma reúne: por tal razón, la experiencia ha ideado los siguientes mecanismos, a fin de evitar cualquier tipo de suspicacias y recursos, por dicha prueba:

- Que la víctima declare en primer lugar y luego se retire de la audiencia hasta el momento en que le toque dirigirse de forma libre al Tribunal, al final de la audiencia. Es usual que el Ministerio Público, suba a los estrados a la víctima, desde el primer momento, ya sea para evitar incomodidades, para que su testimonio impacte desde el primer momento o porque así lo demanda su teoría del caso. Una vez termine su deposición, se retira del salón de audiencias y puede o no estar presente al final de la audiencia, porque no existe una imposición respecto de la presencia de la víctima.
- Que la víctima declare justo en el momento en el que le toque para después, salir de los estrados del Tribunal, pudiendo volver o no, hacia el final de la audiencia para emitir sus consideraciones.

Por tanto, realmente son dos (2) las razones por las cuales una víctima testigo, no puede permanecer durante toda la audiencia, a pesar de ser este su derecho: la preservación de la pureza e integridad de todos los testimonios y evitar un recurso de anulación, específicamente por error de hecho o de derecho, en la valoración de la prueba.

Testimonios de menores y personas

vulnerables (artículo 391 del Código Procesal Penal)

Sucede mucho cuando se verifican delitos sexuales contra menores, que el niño o la niña son traídos a juicio a declarar, como testigos y como víctimas. Ahorabien, como quiera que no existe testigo inhábil dentro del Proceso Penal Acusatorio, en un principio, cualquier menor de edad puede participar dentro de un juicio, sin embargo, la normativa patria y las convenciones, permiten que las deposiciones de estos sean receptados en un cubículo privado, acompañados ya sea de peritos especializados (usualmente una especialista proveniente de UPAVIT o una trabajadora social) o de sus familiares.

También, es posible el uso de la Cámara Gesell, realizando todo el procedimiento que el uso de este mecanismo conlleva. El procedimiento en mención, se encuentra consignado en el Manual para la Utilización de la Cámara Gesell en el Ministerio Público de Panamá, el cual, es de consulta pública, a través del internet y es recomendado por las 100 Reglas de Brasilia.

En ambos medios, la persona acusada en conjunto con su defensa, tendrán plena participación, porque el testigo será visible a todas las partes y el derecho a contradicción será pleno, porque deberá contestar a todas las preguntas que se le realicen, siempre y cuando en ninguna de ellas se vulnere la dignidad humana y se afecte la psique de los testigos.

De igual forma, también quedarán prohibidas, las preguntas sugestivas, porque es el testigo el que debe declarar, no el abogado o la fiscalía, dependiendo del caso.

El testigo experto

Para iniciar, el testigo experto no es lo mismo que un perito.

Un testigo experto es aquel, que estando en un determinado lugar, presencia un hecho que le importa al Derecho Penal y con sus conocimientos, puede explicar, sin incurrir en la labor de perito como tal, factores técnicos que pudieran haber influido en la supuesta comisión de un hecho punible. El ejemplo mas visible sobre este tipo de deponentes, es el médico que se encuentra en el lugar en el cual se verificó un accidente de tránsito y no solo puede dar fe del accidente como tal, sino también de la causa que originó ya sean las lesiones o la muerte de la víctima.

En la doctrina, a este tipo de deponentes se le llama también “testigo técnico” y tal cual lo indica Fierro-Méndez (2017), es la persona que está especialmente calificada, por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos, sobre la materia de que versan los hechos atestiguados o declarados. Nisimblat (2016) va más allá, respecto del testigo técnico, indicando que este no se distingue por su vocabulario, sino por el verdadero conocimiento sobre la ciencia o el arte de su declaración. Por ello, al testigo técnico se le debe interrogar acerca de sus cualidades, sus especialidades y su capacidad de observación.

Entonces, a diferencia del perito, el cual es llevado al proceso penal a expresa petición de una de las partes y en virtud de ello, tiene que elaborar una experticia que puede ser utilizada como apoyo durante su testimonio (artículo 401 del

Código Procesal Penal), el testigo experto narrará desde su percepción el hecho punible y podrá explicar, conforme a sus conocimientos, las probables causas del mismo, explicación que será tomada en cuenta, al momento de fallar el correspondiente caso.

El testigo que declara a través de la prueba anticipada

El anticipo jurisdiccional de la prueba (artículo 279 del Código Procesal Penal), es una forma excepcional de recibir en Juicio Oral un testimonio. El compendio normativo previamente mencionado, establece cuatro (4) situaciones muy puntuales a través de las cuales, esta prueba se encuentra permitida: cuando se trate de un acto que, por las circunstancias o la naturaleza y características de la medida, deba ser considerado como un acto definitivo e irreproducible; cuando se trate de una declaración que, por un obstáculo difícil de superar, sea probable que no pueda recibirse durante el juicio; cuando el imputado esté prófugo y se tema que por el transcurso del tiempo pueda dificultar la conservación de la prueba y cuando sea evidente el riesgo de que por la demora se pierda la fuente de la prueba.

Dicho lo anterior, la prueba anticipada se verificará ante los Jueces de Garantías, quienes tal cual sucedería en un Juicio Oral, convocarán a quien tenga que rendir testimonio, a las partes involucradas y se dará una audiencia en la cual todos los involucrados podrán interrogar, contrainterrogar, redirecto y contrarredirecto, tal cual como si estuviera en un juicio oral.

Esta prueba se presentará entonces

dentro del Juicio Oral y los Jueces solo escucharán y tomarán las notas correspondientes, para darle valor al mismo, dentro de la sentencia respectiva.

El testigo protegido

En muchos casos, sobre todo cuando se trata de homicidios y femicidios, existe uno o varios testigos protegidos. El testimonio de dicha persona, por razones de seguridad, será tomado a través de los medios tecnológicos, por lo que no estará presente físicamente, dentro de la sala de audiencia.

Ahora bien, que no esté dentro de la misma sala, bajo ningún concepto vulnera el derecho de defensa de quien se encuentra siendo acusado. Se afirma lo anterior, en virtud que la defensa tendrá su oportunidad para contrainterrogar, asegurando de esta manera que la prueba pase por el contradictorio respectivo.

Por otro lado, también es preciso destacar dos (2) situaciones importantes que se verifican cuando se trata de este tipo de testigos:

- La primera de ellas, está relacionada con las generales del testigo: considerando que las pruebas vienen descubiertas y plenamente conocidas por las partes desde la fase intermedia, a través del Auto de Apertura a Juicio Oral, entiende el Tribunal de Juicio Oral que la defensa tiene pleno conocimiento, por lo menos de la existencia de este testigo; sin embargo, ha sucedido que al momento del juicio desean saber la identidad del testigo, situación que a todas luces, vulnera el derecho a la integridad física de la persona, pues si

no temiera por su vida, se presentaría a declarar como cualquier otra persona.

- El segundo problema radica precisamente en la identidad del testigo protegido. Un ejemplo servirá para poner en perspectiva la importancia del tema: en un homicidio, había un testigo protegido. La fiscalía, quien es la parte que usualmente aporta este tipo de pruebas, entrega el sobre cerrado al Juez Presidente a fin que en conjunto con los demás jueces, comprueben a través de la inmediatez, si realmente se trata de la persona cuyas generales aparecen dentro del sobre. El tribunal en pleno va hacia el cuarto de los testigos protegidos, se presenta con el individuo en mención y al momento de pedírsele un documento personal (cédula, licencia de conducir, carné de seguro social, carné universitario), la persona dijo que no tenía consigo ninguna identificación. Por tanto, no se tenía forma de verificar si realmente la persona que se encontraba en el recinto de los testigos protegidos, correspondía a las generales que estaban en sobre cerrado. Obviamente, dicha situación fue informada a las partes y la prueba no pudo ser desahogada ese día, sino al día siguiente, contando el testigo protegido, con una identificación regular de sus generales. Como se puede concluir del ejemplo anterior, es un tema necesario, imperativo e importante, que el testigo protegido tenga consigo algún tipo de identificación, a fin que los jueces tengan pleno conocimiento de su identidad.

El testigo que se desborda

Como ya se dijo en párrafos

anteriores, la pregunta debe procurar ser entendible, puntual y corta, de tal forma que el testigo la entienda y conteste de forma específica lo que se le está preguntando.

Por eso, muchos abogados y fiscales suelen indicarle al testigo, antes de entrar de lleno en el interrogatorio, que solo conteste lo que se le pregunta; sin embargo, en algunas ocasiones, sucede que el deponente cuenta sobre temas que no son ni relevantes ni relacionados con la causa a juzgar y como no se le puede interrumpir, entra al debate jurídico información que realmente no tiene ningún tipo de utilidad.

Siendo así, la mejor estrategia es hacer preguntas puntuales, de tal forma que el testigo solo conteste lo pertinente.

El testigo que requiere de un traductor o de un intérprete

El ideal es que dicha situación, sea informada al juez de garantías en la fase intermedia, a fin que dicha excepcionalidad sea debidamente consignada en el auto de apertura a juicio oral y al momento de estar dentro de la audiencia, el testimonio no se vea afectado. Sin embargo, ha ocurrido en juicios orales que, alguna de las partes desea que su deponente sea asistido por este tipo de ayuda para su mejor entendimiento, pero cuando ya se está en juicio, no solo por temas logísticos sino también porque dicha petición, dilata el proceso, situación esta que a todas luces es inadmisibles en el sistema penal acusatorio.

El testigo en el extranjero

Al momento de finalizar la audiencia

intermedia, los intervinientes conocen a todos los testigos que participarán del juicio oral, así como las generales y direcciones de estos.

Ello implica que, si se tiene un testigo en el extranjero, el juicio oral no es el momento para planear la forma como se tomará dicho testimonio, en virtud de los mil y un inconvenientes que se pueden presentar, cuando se trata de un testimonio de este tipo.

Siendo así, lo pertinente es dejar constado en el acta de la audiencia intermedia, todo lo relacionado con la toma de este testimonio, de tal forma que al momento del juicio oral, el testigo en el extranjero se encuentre en modo, tiempo y lugar, para participar de la audiencia, a través de los medios tecnológicos pertinentes.

Por ejemplo, es usual que este tipo de deposiciones se materialicen vía skype, estando el testigo en una sede diplomática o consular, comprobándose previamente que se encuentra en dicho lugar, quien regenta el mismo, para posteriormente verificar las generales del testigo y entonces proceder al interrogatorio.

Y es que es deber del proponente saber cómo ha de externarse dicha declaración, no del Tribunal, porque la prueba es de quien la propone, no de quien la recibe.

Testigo en el interior del país

Es exactamente el mismo caso anterior, con la única diferencia que el deponente se encuentra en el mismo país, pero lejos de la capital.

De igual forma, en el auto de apertura a juicio oral se debe dejar constado cuál será la forma en la que esta deposición se tomará y no esperar hasta el momento del juicio oral, para efectos de planear cómo dicho testimonio será escuchado por el Tribunal o el Jurado.

Usualmente, la mecánica es que el testigo brinde su testimonio en un lugar en el cual se sienta seguro, como por ejemplo, una fiscalía, una estación de policía o la oficina judicial del área en la que esté, posteriormente se comprueban las credenciales de la persona que se encuentra a cargo del recinto y seguidamente, se corroborarán las generales del deponente, para luego entonces iniciar el interrogatorio como tal.

O, bien puede ocurrir que el proponente, utilizando sus propios medios económicos, logre que el testigo comparezca ante la sede en la cual se está realizando el juicio, lo que a todas luces, sería la mejor solución de todas, ya que se evitaría la falla de los medios tecnológicos (las cuales son inciertas) y el testimonio podría recabarse de forma más dinámica. ría recabarse de forma más dinámica.

El testigo reticente (artículo 395 del Código Procesal Penal)

Cuando un individuo es citado a declarar, dicha acción se convierte en un deber, el cual, de no ser cumplido, acarrea consecuencias económicas: una multa que va desde los B/. 25.00 hasta los B/. 100.00.

Dicha multa puede ser solicitada, por el Ministerio Público o la parte

interesada, e incluso el propio Tribunal, puede imponerla.

El perito

Cuando se interroga a un perito, es pertinente tener en cuenta que estamos ante un profesional de una determinada rama de la ciencia o el arte, por lo que se entiende que esta persona hablará con un lenguaje técnico, propio de su rama profesional; por ende, el interrogador deberá saber la forma más eficaz para que la información sea entendible para todos los intervinientes dentro del proceso.

Entre las preguntas básicas que se deben realizar a un perito, están su bagaje educativo, su recorrido laboral, su honorabilidad, su posición respecto de su comunidad profesional y por supuesto, el peritaje que realizó para la causa a ventilar. En cuanto al peritaje como tal, preguntas útiles son aquellas que permiten conocer a los intervinientes, quién ordenó la experticia, la cadena de custodia y la preservación de esta, cómo se realizó la

misma, las fuentes bibliográficas de la investigación (en caso de haberlas) y los resultados arrojados por la pericia.

Es recomendable, sobre todo cuando se trata de dictámenes muy técnicos, que el proponente se ilustre sobre la materia, para que al momento de realizar preguntas, estas no se le tornen confusas, tanto para sí mismo como para los intervinientes dentro de la causa.

Por último, es necesario recordar que el perito puede valerse de la experticia realizada, para contestar las preguntas, tal cual lo permite el artículo 401 del Código Procesal Penal, por lo que con dicho testigo, no serán necesarias las técnicas de refrescar memoria, superar contradicción o aclarar puntos, contenidas en la norma antes mencionada. Ahora bien, no es lectura del informe, es para que algún detalle que se le olvide o pase, pueda ser debidamente externado y explicado, al momento de brindar su declaración.

CONCLUSIONES

A la luz de lo expuesto en los párrafos precedentes, el interrogatorio de un testigo, requiere no solo de un estudio profundo y metódico desde el primer momento en que se logra recabar al deponente, sino también de logística, paciencia y sabiduría.

No es viable improvisar en esta fase del juicio, ni mucho menos perder el control del testimonio, porque este tipo de situaciones inciden de forma negativa en la teoría del caso presentada.

Así las cosas, es necesario entender que el testigo es piedra angular de una verdad que quiere ser contundente y certera a la luz del Derecho, por lo que el deponente debe ser tratado con respeto,

preservando su dignidad humana, con sus falencias y virtudes.

Por tanto, realizar el interrogatorio conlleva una serie de técnicas que realmente logren que el testigo introduzca información de calidad y veraz al Tribunal de Juicio o al Jurado, dependiendo el caso, para efectos de poder fallar de forma cónsona con las pruebas presentadas.

Siendo así, es posible afirmar que el interrogatorio no es un "fishing expedition", sino un ejercicio puro y legal del Derecho, aplicando siempre las máximas de la experiencia, la lógica, el sentido común y la racionalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Castroverde, M. 2015. La víctima y la prueba de los delitos sexuales en el proceso penal. Editorial Universitaria Carlos Manuel Gasteazoro. Panamá, República de Panamá.
- Código Procesal Penal de la República de Panamá. 2018. Sistemas Jurídicos S.A. Panamá, República de Panamá.
- Fierro-Méndez, H. 2017. El Testigo en el Proceso Penal Acusatorio en Preguntas y Respuestas. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia.
- Goldberg, S. 1994. Mi primer Juicio Oral ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- Nisimblat, N. 2016. Derecho Probatorio. Técnicas de Juicio Oral. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia.
- Peláez, R. 2015. Manual para el Manejo de la Prueba. Con énfasis en el proceso civil, penal y disciplinario. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia.
- Peláez, R. 2015. Oralidad. Testimonio. Interrogatorios y Contrainterrogatorios en el Proceso Penal Acusatorio. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia.
- Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal de Nuevo León. 2004. Programa de Divulgación. Consejo de la Judicatura del Estado. Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.

Mgter. Jennifer C. Saavedra N.

La licenciada Jennifer Cristine Saavedra Naranjo, empezó como oficial mayor en el Juzgado Primero Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, posteriormente pasó a ser asistente de juez en el Juzgado Segundo de Circuito del Ramo de lo Civil de Panamá, estuvo nueve (9) meses en el Programa de Descongestión Judicial como asistente de los jueces civiles, fue

asistente de magistrado en el Primer Tribunal Superior de Justicia en el año 2013, y en el año 2014 fue nombrada como Jueza Primera Municipal de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá.

Actualmente, es jueza de Juicio Oral del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el sistema penal acusatorio.